

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LICENCIADO RUBÉN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE EL LICENCIADO CARLOS SILVA RESENDIZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, EN LO SUBSECUENTE "LA CEA", ASÍ COMO EL LICENCIADO HUGO SOTO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA CEA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la "CEA", así como el Apoderado Legal de dicho organismo, acreditaron su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a la "CEA", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1998/2021/1 radicándose el mismo día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, notificada el día veintiséis de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- La "CEA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2022 (dos mil veintidós).
- V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que

18-01-2022
12:00 #

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten signatures on the right margin.

las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CEA", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base sindicalizados, jubilados y pensionados sindicalizados, un incremento salarial por la cantidad de **\$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador de base sindicalizado, jubilados y pensionados sindicalizados, retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTIDÓS**.

SEGUNDA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, relativa a los **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO | MENSUAL |
|-------------------------|----------------|
| 5 | \$577.00 |
| 10 | \$1,148.00 |
| 15 | \$1,982.00 |
| 20 | \$3,276.00 |
| 25 | \$4,090.00 |
| 30 | \$5,000.00 |
| 35 | \$6,000.00 |
| 40 | \$7,000.00 |

Los quinquenios se incrementaran cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2022 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

*José Sánchez B.
Pensquikar*

[Handwritten signature]
G.

B.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I. MANTENIMIENTO VEHICULAR (adquisición). La "CEA" y el "STSPE" acuerdan que los trabajadores sindicalizados que tengan a su cargo unidades automotoras continuaran haciendo los reportes por escrito al Jefe inmediato con copia a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la cual validará el cumplimiento de las tareas de mantenimiento que deba llevar a cabo la Gerencia de Transportes. Esta última deberá entregar un reporte bimestral a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene sobre los mantenimientos efectuados en el periodo.

Asimismo, la "CEA" manifiesta que continuarán haciendo las gestiones administrativas necesarias para la creación de una partida especial para la adquisición de unidades, la cual estará sujeta a suficiencia presupuestal.

II. EQUIPO DE SEGURIDAD. La "CEA", se compromete a continuar dotando en tiempo y forma al personal sindicalizado del equipo de seguridad suficiente y necesaria para salvaguardar la integridad física de los trabajadores, en coordinación con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Esta entrega debe realizarse en todas y cada una de las áreas que conforman el organismo.

Asimismo, la "CEA" se compromete a entregar al "STSPE" un reporte trimestral de la entrega de equipo de seguridad proporcionado al personal sindicalizado.

III. PAGO DE DAÑOS.- La "CEA" se compromete a capacitar al personal sindicalizado que opere vehículos automotores para reforzar el procedimiento a seguir en caso de siniestro; asimismo a garantizar la presencia del personal del organismo que brinde la asistencia al personal sindicalizado que se encuentre en el supuesto.

Asimismo, se plantea la conformación de un Comité Evaluador Integrado por el Órgano Interno de Control, Dirección Divisional Jurídica, Dirección Divisional de Administración a través de la Gerencia de Transportes, Dirección Divisional de Administraciones y Dirección Divisional de Recursos Humanos a través de la Gerencia de Relaciones Laborales y el Representante Sindical que forma parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, ello con la finalidad de evaluar la posible responsabilidad del personal sindicalizado que se haya visto inmerso en algún siniestro.

IV. MANTENIMIENTO VEHICULAR.- La "CEA" se compromete a girar a más tardar en el mes de enero 2022, una circular suscrita por el Director Divisional de Administración donde se informará a todo el personal sindicalizado sobre el programa de mantenimiento establecido por la Gerencia de Transportes para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho programa, para el uso de vehículos oficiales. Asimismo, la Gerencia de Transportes se compromete al envío bimestral de un informe a la representación sindical respecto a los mantenimientos que se llevaron a cabo en los vehículos en el periodo comprendido en el mismo.

V. COMIDA DESPUES DE DOS HORAS EXTRAS.- La "CEA" manifiesta que emitirá en el mes de enero del 2022, una circular suscrita por la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas dirigida a todo el personal que tenga a cargo trabajadores sindicalizados, para efecto de que den cabal cumplimiento de la obligación contenida en el

*José Sánchez B
Tunayullán*

[Handwritten signature]

artículo 20, fracción V, de las Condiciones Generales de Trabajo. Los casos en particular se atenderán en la Gerencia de Relaciones Laborales.

Asimismo, la "CEA" se compromete a pagar a los trabajadores sindicalizados que laboren después de dos horas extras que por necesidades del servicio, hayan tenido que comprar su comida y se acredite con factura, nota o escrito del trabajador.

VI. UNIFORMES.- La "CEA" se compromete a realizar la entrega a los trabajadores sindicalizados de los uniformes correspondientes al año 2021, que les haya faltado alguna prenda y se encuentren pendientes de algún cambio o ajuste del mismo.

De igual manera, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se reunirá en el primer bimestre de 2022, para revisar el catálogo de uniformes por área de trabajo así como la calidad del vestuario que corresponda al personal sindicalizado; a partir de la mencionada revisión se emitirán por escrito las recomendaciones correspondientes.

VII. VACACIONES.- La "CEA" manifiesta que emitirá en el mes de enero del 2022, una circular suscrita por la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas dirigida a todo el personal que tenga a cargo trabajadores sindicalizados, para efecto de que den cumplimiento irrestricto de la obligación contenida en los artículos 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 40 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas 2015-2016. Los casos en particular se atenderán en la Gerencia de Relaciones Laborales.

Asimismo, la "CEA" manifiesta que continuará reuniéndose antes del periodo vacacional correspondiente con el personal sindicalizado de todo el organismo que así lo requiera, para que de común acuerdo determinen la calendarización de vacaciones dejando constancia del acuerdo por escrito.

VIII. SINDICALIZACIONES.- La "CEA" se compromete a sindicalizar y aplicar los descuentos correspondientes al personal que aparece en el siguiente listado a partir de la quincena inmediata posterior a la firma de este convenio.

| | |
|----|---------------------------------|
| 1 | Abraham Acuña Velázquez |
| 2 | Eliás Bernon Juan Carlos |
| 3 | J. Guadalupe Moya Olvera |
| 4 | Martha Patricia López Terrazas |
| 5 | Gaspar Carranza Aguado |
| 6 | Jorge Rodríguez González |
| 7 | Ángel Sandoval Marín |
| 8 | J. Saturnino Sánchez Chávez |
| 9 | Marco Antonio Guerra García |
| 10 | Fernando Hernández Martínez |
| 11 | José Antonio Trejo Lira |
| 12 | Erick Sosa Luna |
| 13 | Cristian Daniel Carvajal Torres |
| 14 | José Alfredo Martínez Reséndiz |
| 15 | Abundio Martínez Martínez |

| | |
|----|-------------------------------|
| 16 | José Luis Rojas Santos |
| 17 | Humberto Jiménez Ortíz |
| 18 | Victor Maturano Aguilera |
| 19 | Héctor Miguel Aboytes Aboytes |
| 20 | José Moreno Jiménez |

IX. BASIFICACIONES.- La "CEA" se compromete a basificar al personal que aparece en el siguiente listado a partir del vencimiento de su nombramiento eventual, ocurrido lo anterior, se le otorgará el nombramiento de base de manera inmediata.

| | |
|----|-----------------------------------|
| 1 | Alejandro Vielma González |
| 2 | Oscar Fernando Bautista Torres |
| 3 | Adán Pérez Centeno |
| 4 | Ismael Rodríguez Cruz |
| 5 | Guillermo Cruz Zepeda |
| 6 | José Guadalupe Reséndiz Montoya |
| 7 | Francisco Javier Rojas Valdés |
| 8 | Artemio Isac González López |
| 9 | Álvaro Alberto Torres Espinoza |
| 10 | Leopoldo Orozco Montes |
| 11 | Sergio Pérez Hernández |
| 12 | Miguel Alejandro Sánchez Guerrero |
| 13 | Izcel Aguilar Clemente |
| 14 | Orlando Ugalde Almaraz |
| 15 | José Alejandro Juárez Camacho |
| 16 | Eduardo López Ramírez |
| 17 | Juan Diego Hernández Montero |
| 18 | Freddi Cortés Fariás |

X.- CAMBIO FUNCIONES: La "CEA" se compromete a respetar de forma irrestricta y cabal las funciones relativas a los nombramientos del personal sindicalizado. Por lo anterior, la "CEA" deja sin efectos los documentos que fueron suscritos en la administración de El Marqués y Huimilpan, en los que se pretendía modificar o contravenir lo anterior. Los casos en particular se atenderán en la Gerencia de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base sindicalizados, jubilados y pensionados sindicalizados de la "CEA".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

José Sánchez B.
 2011-11-12
 G.


CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Con lo anterior, el "STSPE" y la "CEA", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR EL "STSPE"


C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección



C. Jared Sánchez Bautista
Secretaría del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección



C. Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR LA "CEA"


Licenciado Carlos Silva Reséndiz
Encargado del Despacho de la Dirección
Divisional de Recursos Humanos


Licenciado Hugo Soto Ramírez
Apoderado Legal


Licenciado José Antonio Núñez Alonso
Asesor externo

ADENDUM AL CONVENIO LABORAL SUSCRITO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE EL "STSPE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VICTOR HERNANDEZ BUSTOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITE DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBEN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISION ESTATAL DE AGUAS EN LO SUBSECUENTE "CEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS SILVA RESENDIZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA "CEA", QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. HUGO SOTO RAMIREZ, APODERADO LEGAL, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE", está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la "CEA" acreditó su representación en términos de la escritura pública correspondiente.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- La "CEA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".
- III.- Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido como modificación a la cláusula PRIMERA a partir del día primero de enero del año 2022 (dos mil veintidós), únicamente respecto de las becas que se encontraban registradas a partir de la referida fecha y que hayan sido renovadas, esto es, aquellas becas que se encuentren activas a la presente fecha.
- IV. El padrón de becas es enviado por el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.
- V. El proceso administrativo se realiza conforme a lo establecido en el convenio de colaboración entre Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y la "CEA".

18-01-2022
2022
Jared Sanchez Bautista

Trujillo-Rin

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Convenio que sujetan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes acuerdan la modificación de la cláusula 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones las Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre la "CEA" y el "STSPE", para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. La "CEA" se comprometa a cubrir el monto de becas en términos de la siguiente tabla:

| ESCOLARIDAD | MONTO |
|--------------|-------------|
| PRIMARIA | \$ 453.00 |
| SECUNDARIA | \$ 650.00 |
| PREPARATORIA | \$ 859.00 |
| PROFESIONAL | \$ 1,060.00 |

Tabla actualizada según convenio laboral 2022

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente el salario de los trabajadores al servicio de la "CEA".

Asimismo, la "CEA" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Adendum al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, suple solamente la estipulación expresamente mencionada en su contenido, respecto a su texto.

SEGUNDO.- Para su validez el presente Convenio Complementario se depositará ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente, surtiendo efectos la vigencia de lo aquí convenido conforme lo establecido en las declaraciones III, IV y V del presente Convenio.

— José Sánchez B.
— Ramón y Galván

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS).

POR EL "STSPE"

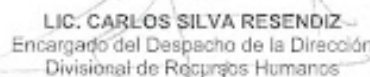

C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ,
Presidente del Comité de Vigilancia.



C. JARED SANCHEZ BAUTISTA
Secretaria del Comité de Vigilancia


C. VICTOR HERNANDEZ BUSTOS
Secretario del Comité de Vigilancia


LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS
Apoderado Legal

POR LA "CEA"


LIC. CARLOS SILVA RESENDIZ
Encargado del Despacho de la Dirección
Divisional de Recursos Humanos


LIC. HUGO SOTO RAMÍREZ
Apoderado Legal.

ruben ugaldé rojas